MODIFICATORIO No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 1803 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y ALBA NAYIBE AMAYA ROMERO IDENTIFICACIÓN con C.C No. 1.022.369.056

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIA DEL ROSARIO JOSEFINA BERNAL BALMES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.255.711. debidamente nombrada en encargo mediante Resolución No. 193 de fecha 11 de marzo de 2021, y en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E con NIT 900.959.051-7, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), y parcialmente modificada por la Resolución No. 114 de fecha 25 de febrero de 2019 expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** en adelante **LA SUBRED** y por otra parte **ALBA NAYIBE AMAYA ROMERO,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.022.369.056**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el contrato se rige por el Manual de Contratación de la Subred, por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4**) Que con fecha 1 DE FEBRERO DE 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 1803 2019**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS COMO DIGITADOR DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 03 DE MAYO DE 2021. **6.)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor inicial del contrato, es por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($41.701.755). **7.)** Que, mediante comunicación PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2 REFERENTE DE GESTION en calidad de Supervisor**,** y con visto bueno del SUBGERENTE DE SERVICIOS EN SALUD solicita modificar el contrato**. 8.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO No. PS 1803 2019** basado en la siguiente justificación**:** De acuerdo a la información suministrada por la SDS el dia 23/03/2021 se remite un correo con un alcance a la tabla de honorarios, por lo anterior:Se solicita modificar este contrato de prestación de servicios asi: 1). CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: MODIFICAR el valor hora estipulado a $ 9.099 (NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE) a partir del 16 de Marzo de 2021, teniendo en cuenta que que el día 15 de Marzo de 2021, se firmó el convenio el cual estipula una nueva Tabla de valores de referencia para los perfiles PIC, la cual se encuentra determinada en los anexos del convenio y sobre la cual la SISS CO debe hacer el reconocimiento de honorarios conforme al perfil, por lo cual manifiesta: "La subred debe pagar al talento humano que desarrolla las acciones del GSP-PSPIC el valor descrito en la tabla 1 "valores de referencia sobre UDC –para el talento humano por perfil-VIGENCIA 2021" son los que se deben reconocer al talento humano contratado. Por lo anterior, se procederá a adelantar el trámite interno de elaboración del otrosí respectivo". Nota: Se pagará el valor diferencial del 15 al 31 de Marzo en el mes de Abril de 2021 segun lo estipula el convenio N. CO1.PCCNTR.2353086. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** El presente modificatorio sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.